



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La función desarrollada por el docente rionegrino se caracteriza por un gran compromiso puesto de manifiesto con la sociedad dentro de la cual desempeña su labor, más aún cuando se trata de la noble labor del maestro que trabaja en la zona rural de nuestra provincia.

Lamentablemente, en muchas ocasiones, nuestros docentes deben realizar sus tareas en condiciones impropias a su invaluable rol de maestro y guía de nuestros hijos, ya que, en ocasiones, no cuenta con las herramientas necesarias para llevar a cabo su función en las condiciones que la legislación rionegrina le acuerda como derecho irrenunciable.

Así, la Constitución de la Provincia de Río Negro le otorga al Estado Rionegrino, el deber indelegable de brindar el servicio educativo a los niños, jóvenes y adultos de nuestra comunidad en el marco de los distintos sistemas y postulados derivados de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro.

Que la ley n° 2444, dispone en su artículo 2°: Derechos y Responsabilidades básicas en el Sistema Educativo, artículo 8° inciso e): Gozar de un salario digno, estabilidad laboral, condiciones de trabajo y asistencia técnica adecuadas para la preservación de su salud psicofísica y el mejor desempeño de las funciones a su cargo.

Que desde hace mucho tiempo, el Ministerio de Educación de la Provincia, ha recibido numerosos reclamos en relación a las condiciones de trabajo y calidad de vida de los docentes que prestan servicios en la zona rural de nuestra provincia.

Así, a modo de ejemplo, los docentes que prestan servicios en el establecimiento educativo provincial ubicado en el paraje de Sierra Pailemán, -distante a aproximadamente a 150 Kms. de Sierra Grande, y a distancias similares de otras localidades como San Antonio Oeste y Valcheta, con vías de acceso prácticamente inaccesibles por el deterioro de los caminos rurales y rutas provinciales-, han elevado distintos reclamos a las autoridades educativas, peticionando viviendas en condiciones de habitabilidad adecuada para la permanencia de los maestros y de su grupo familiar.

Que resulta necesario indicar, que en la mayoría de los parajes de la zona rural rionegrina, los maestros deben residir en inmuebles ubicados fuera del establecimiento escolar, y en parajes como el señalado, las viviendas destinadas a ser ocupadas por los mismos, se caracterizan por ser construcciones deterioradas por el paso del tiempo, con instalaciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

precarias, sin calefacción suficiente, con techo de chapas y sanitarios separados de la vivienda.

Que asimismo, cabe indicar, que la maestra o el maestro rural se traslada a dichos parajes con su grupo familiar, quienes deben residir durante todo el año, soportando intenso frío o elevadas temperaturas en verano, en condiciones totalmente insalubre, por lo que el Estado Rionegrino, debe dar estricto cumplimiento a una de sus obligaciones básicas relacionadas con garantizar la salud psicofísica y las condiciones de trabajo dignas a los trabajadores de la educación de la Provincia de Río Negro, tal lo dispuesto por la Constitución Provincial, Ley n° 2444, y por el Estatuto del Docente (Ley n° 391).

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- En los planes habitacionales oficiales deberá fijarse como prioridad la construcción de unidades habitacionales ubicadas en la totalidad de los parajes y pequeñas comunidades rurales de la Provincia de Río Negro, para ser destinadas a maestros rurales y a su grupo familiar que presten sus servicios en establecimientos educativos ubicados en los mismos.

Artículo 2°.- Dichas unidades habitacionales, deberán contar con óptimas condiciones de habitabilidad, con sanitarios ubicados dentro de la vivienda, y será de propiedad del Ministerio de Educación de la Provincia, quien deberá garantizar a los docentes que ocupen las mismas, la provisión de todos los servicios como agua potable, sistema de calefacción y luz eléctrica.

Artículo 3°.- El Instituto Provincial de la Vivienda y el Ministerio de Educación de la Provincia celebrarán el correspondiente convenio a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.